



RESOLUCION No. CSJCUR18-106
jueves, 26 de Julio de 2018

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las contenidas en los artículos 101-1); 170 y 172 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, con fundamento en los artículos 74 y s.s. de la ley 1437 de 2011 y Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

CONSIDERANDO:

Que, la doctora **YULY SAENZ BERDUGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.421.376 se encuentra inscrita en el escalafón de carrera judicial.

Que, con sujeción al procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA14-10281 de diciembre de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, fue calificada en sus servicios para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados aprobó este Consejo en su sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2017, así:

Factor Calidad:	32.00 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento:	31.72 puntos
Factor Organización del Trabajo:	16.00 puntos
Factor Publicaciones:	<u>00.00 puntos</u>
Calificación Integral:	80 puntos

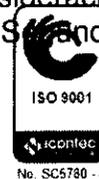
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del referido acuerdo, se tendrán para todos los efectos como Buena, las evaluaciones de servicios en que se obtenga un puntaje entre 60 y 84 puntos.

Que se remitió a la secretaría que apoya a éste Consejo, la anterior Calificación integral de Servicios, para efectos de su notificación a la funcionaria judicial, en los términos del actual Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La Calificación Integral de Servicios a que nos venimos refiriendo, fue notificada personalmente el día primero (1) de junio de 2018 y el catorce (14) de junio de 2018, la funcionaria calificada interpone recurso de reposición, por cuanto está inconforme con el puntaje asignado en el factor eficiencia y rendimiento, exponiendo los siguientes argumentos:

Considera que lo evacuado en el mencionado año con respecto a la carga laboral podría subir un poco la puntuación asignada.

Enfatizando en que en la mayoría de tiempo calificado, sobre todo en lo que respecta a las audiencias y decisiones de control de garantías tuvo un rendimiento superior a la carga normal de los Despachos Judiciales que precedió, en consideración a la transformación del juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chia a Segundo Promiscuo Municipal de Chía.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR18-106 de 26 de 2018. (Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición.)

Por lo tanto, solicita revisar nuevamente la calificación asignada en el factor eficiencia, por su labor durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y en caso de hallar elementos a su favor reponer la calificación.

El artículo 76 del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el recurso de reposición, debe interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del términos de publicación, según el caso, ante el funcionario que dictó la decisión. Encontrándose la notificación realizada el 1 de junio de 2018 y radicado el escrito contentivo del recurso de reposición el día 14 de junio de 2018, el mismo está interpuesto en términos.

En consecuencia procede este Consejo a resolver sobre el recurso de reposición, único recurso interpuesto.

El artículo 170 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispone que la Calificación de Servicios de los funcionarios y empleados de Carrera de la Rama Judicial debe realizarse de conformidad con la ley, y los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Y el reglamento, para la época en que este Consejo aprobó la Calificación Integral de Servicios del funcionario recurrente, no es otro que el Acuerdo PSAA14-10281, el cual goza de la presunción de legalidad.

Frente a la petición de reconsideración de la calificación del factor eficiencia y rendimiento del año 2016, procede verificar si la calificación de 31.72 es la que corresponde a la recurrente considerando los reportes estadísticos Sierju.

Revisados los reportes estadísticos del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chia en el área de control de garantías del 1 de abril al 30 de junio de 2016, y Segundo Penal Municipal de Chia de 1 de julio a 30 de septiembre de 2016, se evidencia que se encuentran en ceros las casillas de decisiones de fondo.

Por lo tanto por decisión de la Sala del 5 de julio de 2018, se le requirió a la funcionaria recurrente con oficio CSJCUO18-1445 de 5 de julio de 2018, para que efectuara verificación de las mismas. Recibiéndose respuesta por oficio D-00193 de 10 de julio de 2018, indicando que por error no se registró ninguna salida en los reportes referidos, solicitando la autorización para modificar los reportes indicados.

Por oficio CSJCUO18-1465 de 12 de julio de 2018, se autoriza la modificación de las Estadísticas SIERJU. Exclusivamente en la sección de garantías de los periodos referidos. En el aplicativo Sierju, se refleja la modificación efectuada el 16 de julio de 2018.

Así las cosas, luego de superado el error en el reporte estadístico, se verifica el factor objeto de reparo.

FACTOR EFICIENCIA Y RENDIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo PSAA14-10281, la calificación del factor eficiencia o rendimiento se realizará con base en la información estadística reportada en el Sistema SIERJU, así mismo los artículos 6 y 7, consideran los descuentos de días para efectos de la calificación del factor eficiencia y rendimiento, entre otros los destinados a recibir las capacitaciones de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Conforme a lo establecido en La ley estatutaria de Administración de Justicia en su artículo 146 las vacaciones de los Juzgados Promiscuos Municipales son colectivas, en consecuencia se tendrán en cuenta 230 días hábiles de 2016, y las vacaciones de los Juzgados Penales Municipales son individuales, es decir se tendrán en cuenta 245 días hábiles para efectos de calificación.

Lo anterior debido a la transformación del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chia a Segundo Penal Municipal de Chia, establecida por Acuerdo 10402 y 10412 de 2015, a partir del 1 de julio de 2016.

El artículo 5, establece que cuando el servidor judicial estando en propiedad se desempeñe en varios cargos durante el periodo, la calificación se hará en forma proporcional al lapso laborado en cada uno de ellos.

En efecto la recurrente laboró del 1 de enero al 30 de junio de 2016, en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía, es decir se tendrán en cuenta 115 días hábiles pero en virtud de la Circular PSAC16-1 de 2016, se descuentan 53 días hábiles por ingreso a la Oralidad, en los términos establecidos en el literal e del artículo 6 del Acuerdo de calificación de servicios, es decir que para efectos de calificación se tienen en cuenta 62 días.

Y en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Chía laboró desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2016, es decir 124 días hábiles, no obstante se ordenó el Cierre del despacho por Acuerdo SACUNA16-946, por los días 1 al 3 de Agosto de 2016 y el Tribunal Superior de Cundinamarca otorgó vacaciones a la titular del 26 de septiembre al 17 de octubre de 2016. Lo anterior da un total de 18 días hábiles a descontar, es decir se tendrán en cuenta 106 días para calificación.

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIA.

La funcionaria reportó en los formularios SIERJU del 1 de enero al 30 de junio de 2016 los siguientes datos, con base en los cuales se procedió a efectuar la proporción al tiempo laborado por la funcionaria recurrente. Además se considera que tiene función mixta y de control de garantías, entonces se consideran los indicadores que para cada uno de los procedimientos establece el acuerdo, según lo establecido en el artículo 60.

a) Carga y Egreso Reportados – Area Escritural Civil, Tutelas y Desacatos.

Periodo	Inventario Inicial	Ingreso	Egreso
1/01/2016-31/03/2016	336	83	102
1/04/2016-30/06/2016		52	69
		135	173

Carga del Despacho corresponde al Inventario inicial más el ingreso del periodo, 471 procesos. El despacho reportó 2 conciliaciones que se tendrán como egreso para un total de 173 egresos.

Ahora bien, debido a que se consideran 62 días hábiles en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía, se debe considerar su carga proporcional al tiempo laborado, esto según lo ordenado en el artículo 43 del Acuerdo referido.

Carga Proporcional = (Carga total despacho x días laborados por funcionario)
total días hábiles de 2016.

$$\begin{aligned} \text{CP} &= (471 \times 62) / 230 \\ \text{CP} &= 126.9652 \text{ Procesos} \end{aligned}$$

Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, ese considera el egreso del funcionario sobre la carga proporcional al tiempo laborados por 40, en atención a lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo de calificación de servicios.

Calificación Escritural = (Egreso funcionario / Carga Proporcional) * 40. CE = $173/126.9652 * 40 =$ índice superior al 100 % calificación 40 puntos.

b) Garantías.

Periodo	Solicitudes de audiencias recibidas	Decisiones
1/01/2016-31/03/2016	38	36
1/04/2016-30/06/2016	20	20
		56

En atención a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo de calificación en concordancia con la Circular PSAC16-25 de 22 de diciembre de 2016, la calificación en el área de garantías será (número de audiencias efectivas atendidas/número de audiencias solicitadas en el periodo) 40. Calificación Garantías = $56 / 58 * 40 = 38.62$

c) Carga y Egresos reportados en área oral. Civil Oral y Ley 906 de 2004 Conocimiento.

Periodo	Inventario	Ingreso	Egreso
1/01/2016-31/03/2016	49	88	3
1/04/2016-30/06/2016		129	49
Totales		217	52

La carga del despacho corresponde al inventario inicial más lo recibido durante el periodo para un total de 266 procesos.

Ahora bien, se consideran 62 días hábiles, por tanto se obtiene la carga proporcional al tiempo laborado.

$$CP = (266 \times 62) / 230$$
$$CP = 71.70475 \text{ Procesos}$$

Como quiera que según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo de calificación la calificación de oralidad comprende dos subfactores a saber: (i) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 35 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos). La funcionaria judicial reportó 225 audiencias programadas y 225 audiencias realizadas, incluyendo las canceladas y suspendidas, dato tomado de la sección 11 formato Sierju.

Calificación Oralidad = (Egreso funcionario / Carga Proporcional) * 35. + (Audiencias atendidas / audiencias programadas) * 5

$$\text{Calificación Oralidad} = (52/71.70475) * 35 + (225/225) * 5 = 28.79 + 5 = 30.38$$

Calificación Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chia	
Escrito	40
Garantías	38.62
Oral	30.38
Promedio	36.33



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CHIA.

En virtud de los acuerdos PSAA15-10402 y PSA15-10412, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Chía se transformó en Segundo Penal Municipal de Chía.

Se trata de un despacho con competencia mixta escritural ley 600 de 200 y Oralidad ley 906 de 2004, continuando la misma funcionaria calificada.

- a) Carga y Egreso Reportados – Escrito.- Penal ley 600. Primera instancia, Tutelas y Desacatos.

Desde	Hasta	Ingreso	Egreso
1/07/2016	30/09/2016	50	39
1/10/2016	31/12/2016	38	38
TOTALES		88	77

Carga del Despacho el Inventario inicial más el ingreso del periodo 88 procesos y egreso 77.

Ahora bien, debido a que ejerció por 106 días hábiles en el Juzgado Segundo Penal Municipal de Chia, se debe considerar su carga proporcional al tiempo laborado, esto según lo ordenado en el artículo 43 del Acuerdo referido.

Carga Proporcional = (Carga total despacho x días laborados por funcionario)
total días hábiles de 2016.

$$\begin{aligned} \text{CP} &= (88 \times 106) / 245 \\ \text{CP} &= 38.07 \text{ Procesos} \end{aligned}$$

Al pertenecer estas cifras al sistema escrito, se considera el egreso del funcionario sobre la carga proporcional al tiempo laborados por 40, en atención a lo establecido en el artículo 105 del Acuerdo de calificación de servicios.

Calificación Escritural = (Egreso funcionario / Carga Proporcional) * 40. CE = 77/38.07*40
= índice superior al 100 % calificación 40 puntos.

- b) Garantías

Periodo	Solicitudes de audiencias recibidas	Decisiones
1/07/2016-31/12/2016	80	80
1/10/2016-31/12/2016	57	52
Totales	137	132

En atención a lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo de calificación en concordancia con la Circular PSAC16-25 de 22 de diciembre de 2016, la calificación en el área de garantías será (número de audiencias efectivas atendidas/número de audiencias solicitadas en el periodo) 40. Calificación Garantías = 132 / 137 * 40 = 38.54

- c) Carga y Egreso de ley 906 en primera instancia. Oralidad.

Periodo	Ingreso	Egreso
1/07/2016-30/09/2016	71	19
1/10/2016-31/12/2016	37	33
	108	52

Así las cosas la carga del despacho en Oralidad está compuesta por 108 procesos en ley 906 Primera instancia.

Según lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo PSAA14-10281, el factor eficiencia o rendimiento de Oralidad está compuesto por dos subfactores a saber: (I) respuesta efectiva a la demanda de justicia (hasta 35 puntos) y (ii) atención de audiencias programadas (hasta 5 puntos), se consideró 435 audiencias programadas y 435 audiencias realizadas, valor tomado de Control de audiencias durante el período - Ley 906, sección 8. De los formularios SIERJU.

Como quiera que el funcionario calificable, laboró 106 días en el Juzgado Penal Municipal de Chia, se calcula la carga proporcional al tiempo laborado:

Carga Proporcional (CP) = $\frac{\text{Carga del Despacho} \times \text{días laborados del funcionario}}{\text{total días hábiles 2016}}$

$$CP = 108 \times 106 / 245$$

$$CP = 46.72$$

Calificación Oralidad = $(\text{Egreso}/CP) \times 35 + (\text{Audiencias realizadas/programadas}) \times 5$
Calificación Oralidad = $(52/46.72) \times 35 = \text{Indice Superior al } 100\% \text{ calificación } 35 + (435/435) \times 5 = 5$ Calificación Oralidad 40 puntos.

Calificación Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chia	
Escrito	40
Garantias	38.54
Oral	40
Promedio	39.51

CALIFICACION PONDERADA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, debido a que el recurrente se desempeñó en dos cargos se consideran los días laborados en cada uno de ellos.

$$CP = \frac{(\text{Calificación J.PM de Chia} \times \text{Días}) + (\text{Calificación de PM Chia} \times \text{días})}{\text{Días hábiles laborados en 2016}}$$

$$CP = \frac{(36.33 \times 115) + (39.51) \times 106}{221}$$

$$CP = 37.85$$

Frente al argumento de la recurrente, en cuanto a que tuvo un rendimiento superior en las audiencias de control de garantías en relación con la carga de los despachos en donde ejerció, revisada nuevamente la gestión relacionada con el área de control de garantías, la calificación corresponde a la carga y egresos reportados en las Estadísticas SIERJU por la funcionaria calificada. Efectuada modificación a los mismos el día 16 de julio de 2018, y enmendar un error involuntario de la funcionaria recurrente.

Hoja No. 7 Resolución No. CSJCUR18-106 de 26 de 2018. (Mediante la cual se resuelve un recurso de reposición.)

Por lo anterior habrá de reponer el puntaje asignado al factor eficiencia y rendimiento para asignarle 37.85 puntos.

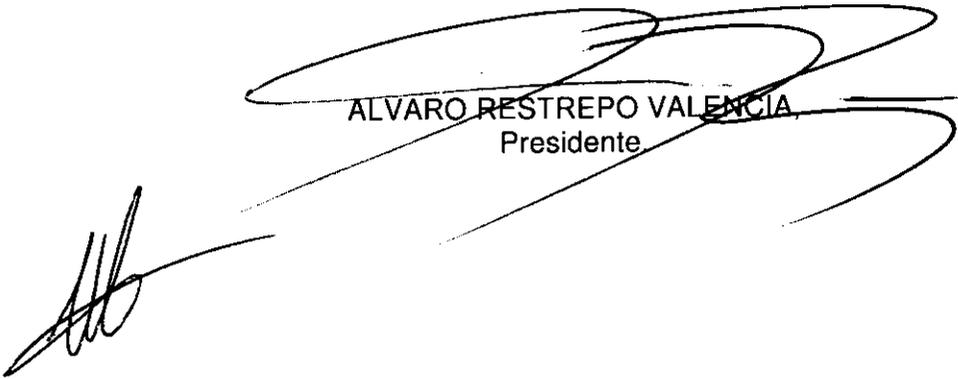
El Consejo Seccional de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTICULO 1. REPONER la calificación obtenida en el factor eficiencia y rendimiento. Para asignarle 37.85 puntos. En consecuencia, la calificación integral es la siguiente: Calidad 32.00, Eficiencia y rendimiento 37.85 y Organización del trabajo 16, para un total de 86 puntos.

ARTICULO 2. COMUNICAR, a través de la secretaria que apoya a este Consejo, la decisión a la interesada.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente